

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL****DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO****Resolución sobre revocación de prestaciones por desempleo**

Examinadas las actuaciones practicadas en el expediente de revisión de actos administrativos con respecto una prestación por desempleo del nivel contributivo a Ioan Pop, calle Cervantes 7, 4º B, 45600 Talavera de la Reina Toledo, I.P.F. X8610499-N y en atención a los siguientes.

Hechos

- 1.- En la tramitación de este expediente se han seguido las formalidades legales.
- 2.- El cese en la relación laboral, por el que Vd. accedió a la prestación con 28 de julio de 2009, fue impugnado, y como consecuencia de dicha impugnación, se ha declarado la obligación, entre otras, del empleador de abonarle los salarios de tramitación.
- 3.- Con fecha 23 de julio de 2013, se realiza la resolución de revocación a los que son de aplicación los siguientes.
- 4.- Esta resolución deja sin efecto a la emitida con fecha 28 de marzo de 2011.

Fundamentos de derecho

- 1.- El Servicio Público de Empleo Estatal es competente para resolver por razón de la materia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 226 y 229 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio.
- 2.- De acuerdo con el número 4, del artículo 209 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio, en el caso de existir un período que corresponda a salarios de tramitación, el nacimiento del derecho a las prestaciones se producirá una vez transcurrido dicho período, por lo que, en la fecha de nacimiento de la prestación, no estaba Vd. en situación legal de desempleo, deviniendo en erróneo el reconocimiento del derecho.

3.- La letra a), del número 5, del mencionado artículo 209 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, dispone que, si el trabajador tiene derecho a los salarios de tramitación, y estuviera percibiendo prestaciones, dejará de percibirlas, considerándose indebidas, y podrá volver a percibirlas, previa solicitud en el plazo de quince días, con efectos desde la fecha en que finaliza la obligación del abono de dichos salarios.

Visto todo lo actuado, preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial.

Resuelve

a) Revocar la resolución de fecha 7 de agosto de 2009, por la que se reconocía el derecho a subsidio por desempleo.

b) Concederle el nuevo derecho a prestaciones por desempleo que genera con fecha de inicio 19 de agosto de 2009 tras finalizar el periodo de abono de los salarios de tramitación y fecha suspensión/extinción por no renovar la demanda de empleo 29 de septiembre de 2010.

c) Declarar la percepción indebida de prestaciones por desempleo, por una cuantía de 692,85 euros, de acuerdo con el procedimiento establecido en el número 2 del artículo 33 del Real Decreto 625 de 1985, de 2 de abril, por el que dispone de treinta días para reintegrar dicha cantidad en el Banco Santander c/c. número 0049 5103 71 2516550943 y con número de referencia 145d70342724, devolviendo a su oficina del Servicio Público de Empleo una copia del recibo.

También podrá solicitar el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el ingreso y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el artículo 34 del R.D. 625 de 1985, independientemente de que se le haya concedido el aplazamiento o fraccionamiento.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase con posterioridad a la finalización del plazo de treinta días reglamentarios, la cantidad adeudada se incrementará, de acuerdo con lo establecido en el número 2, del artículo 27 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con un recargo del 20 por ciento, a partir del primer mes posterior al periodo del pago reglamentario.

Transcurridos los treinta días sin que se haya producido el reintegro, siempre que no se haya iniciado la compensación o se haya solicitado el aplazamiento o fraccionamiento, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el artículo 33.2 del Real Decreto 625 de 1985.

Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley 36 de 2011 de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, L.R.J.S., podrá interponer ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Toledo 23 de julio de 2013.- La Directora Provincial en Funciones, Ángela Sesmero Mendoza.
N.º I.-7884